

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00139 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en auto de fecha 20 de enero hogano por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf. 14 Cdno. 3), que aceptó el desistimiento de la alzada que propuso la parte actora contra el auto que negó parcialmente la orden compulsiva.

Conforme la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora a pdf. 13 Cdno. 3, y conforme lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., se **DISPONE**:

Primero. - DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. – Consecuencialmente, ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

Tercero. - Sin costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Diana Carolina Ariza Tamayo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8f98d346d86bdaa4230dee5d2a8a1d82720d45638d7ecffc875fdec74098d**
Documento generado en 09/03/2023 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>